

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.—Circular.

Debiendo cumplirse la ley Hipotecaria desde 1.º de Enero de 1863, y hallándose esta intimamente relacionada con la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden circular de 24 de Diciembre último, por la que se suspendía la ejecución de dicha Instrucción; mandando al propio tiempo que todos los Notarios del Reino á quienes incumba su cumplimiento se atemperen á sus prescripciones desde el 25 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Pedro Goñi, guarda de campo de Ojúé, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Pamplona ha conconceptuado ser necesaria la autorización previa para procesar al guarda de campo de Ojúé Pedro Goñi, contra la providencia del Juez de primera instancia de Tafalla y Audiencia de Pamplona, que han declarado que es innecesaria.

Resulta que en el día 24 de Julio último se presentó al Teniente Alcalde de la villa de Ojúé Clemente Marugarren diciendo que en el día anterior el guarda Pedro Goñi había querido violar á su hija Tomasa Indurain, de edad de 45 años:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, declaró la Tomasa que estando en el campo espigando mies se la ocurrió coger de una heredad inmediata tres matas de garbanzos para comerlos; y que habiéndola sorprendido el guarda Goñi, la intimó la orden de ir con él á la villa para presentarla á disposición de la Autoridad con la correspondiente denuncia; y que al conducirla la dirigió para un barranco y hondonada, donde trató de seducirla; y como nada consiguiese, intentó violarla, cuyo hecho parece consumó:

Que en vista de esto, el Juez determinó continuar los procedimientos, dándose aviso al Gobernador de la provincia con arreglo á lo previsto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, porque, segun decia, el hecho de que se trataba no era relativo á las funciones que el guarda desempeñaba:

Que no obstante ello, el Gobernador conconceptuó que era necesario el requisito de la autorización previa, porque el guarda había perpetrado el delito de que se le acusaba en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual, cuando hubiere de formarse causa á un empleado público por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, no podrán dirigirse las actuaciones contra el encausado sin la autorización previa que requiere el art. 4.º, párrafo octavo de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845:

Considerando que el hecho por que se acusa al guarda Pedro Goñi no era relativo á las funciones de su cargo, único concepto por que pudiera alcanzarse la garantía de la autorización previa, al tenor de lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo ántes citado;

La Sección opina que es innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Noviembre de 1862.

METÁLICO.

Table with 5 columns: Existencia en fin de la semana anterior, Ingresado en la presente, Total, Devuelto en la actual, Existencia en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: Saldo á favor de la Caja en fin de la semana anterior, Entregas hechas al Tesoro por suplementos y pagado por, Total, Recibido -- Tesoro, Saldo de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos and Cuenta de intereses satisfechos.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales; Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.

PAPEL.

Table with 5 columns: Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Total, Devuelto en la misma, Existencia en fin de la semana. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, and Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table with 4 columns: Metálico, Papel, Billetes nominativos en la Central, Efectos en Cartera. Rows include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en fin de esta semana.

Nota. El número de imposiciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central y las de provincia asciende á 419.329, de las cuales pertenecen á metálico 411.658, y á papel 7.671. Madrid 18 de Diciembre de 1862.—El Contador, José F. de Escauriza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Directorio general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 25.

Beneficencia e Instrucción Pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1859.

Carpetas extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, representativa del capital nominal que ha resultado a favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan, por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sections for Beneficencia (MES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO) and Instrucción Pública (MES DE SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, ENERO).

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes entries for Leon, Burgos, Murcia, Orense, etc.

Madrid 28 de Noviembre de 1862.—Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 12 de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta corte el suministro de carbón de pino para el consumo de sus operaciones desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864.

El precio máximo admisible será el de 7 rs. arroba, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en cuanto á su redacción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Director general, José Genar.

Motivo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el carbón de pino necesario á la Casa de Moneda de Madrid desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letra) cada arroba.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de las 1420 obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2 000 rs. cada una, que corresponde amortizar en el presente año con arreglo á la ley mencionada.

Table with columns: Número de lotes, Valor de los lotes, etc. Includes numerical data for lottery draws.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su per-

sonalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Table with columns: Diócesis, Nombre de los interesados, Número de salida de las liquidaciones. Includes entries for Diócesis de Lugo, Astorga, Barcelona, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Diócesis de Badajoz, Salamanca, Zamora, etc.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por la Junta en sesión de 7 del actual, deben preverse seis plazas de Ayudantes temporales con destino á los trabajos del Arancel forestal de la Península, dotadas con el sueldo de 6.000 reales anuales y la gratificación de campo correspondiente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección de operaciones especiales de Estadística hasta el día 10 de Enero próximo, y deberán probar á juicio del Sr. Director del ramo poseer los conocimientos siguientes: Dibujo lineal y topográfico. Aritmética, álgebra y geometría elementales. Trigonometría rectilínea. Topografía. Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Comisión de Gobierno Interior del Congreso de los Diputados.

Necesitándose 6.000 arrobas de leña de encina y 100 de carbón, todo de la mejor calidad, para el consumo de los caloríferos y chimeneas del palacio del Congreso, las personas que deseen suministrar estos artículos podrán enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicho Congreso, y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta las doce del día 2 de Enero próximo, en que se procederá á la apertura de los mismos á presencia de los interesados, y se hará la adjudicación á favor de quien presente proposiciones más ventajosas.

Audiencia de Madrid.

Partido judicial de Toledo.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

CIUDAD DE TOLEDO.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NÚMEROS. (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Líderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

Table with columns: Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos, Naturaleza de las fincas, NÚMEROS. (Antiguo, Moderno), Nombres de los interesados, Líderos, Objeto de las inscripciones, Años en que se verificaron.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, en tanto se fué de la villa de Infantes, en esta provincia, de los años de 1847 y 1849, ó á sus herederos, para que se presenten en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en un término breve, á efectuar el ingreso de 6.122 rs. en que resulta alcanzado por documentos de protección y seguridad pública que tuvo á su cargo, pues de no ser así, y trascurridos los tres emplazamientos que dispone el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, se procederá por esta Administración á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Toledo 4.º de Diciembre de 1862.—El Registrador de la Propiedad, José Hernández de Ariza.

Gobierno de la provincia de Tarragona. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Capafons, dotada con el sueldo anual de 2.500 reales vn., se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población en el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 15 de Diciembre de 1862.—Santiago L. Dupuy. 6757

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Vidola, dotada con 500 reales anuales pagados de fondos municipales.

Salamanca 1.º de Diciembre de 1862.—Trinidad Sicilia. 6529

Gobierno de la provincia de Alava. Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras. No habiéndose presentado en el día de ayer posterior á la subasta para la construcción de los postes kilométricos ó indicadores de la carretera de primer orden de Madrid á Irún que bajo el presupuesto de 275 reales 84 cént., debió celebrarse, en virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 he acordado se verifique un nuevo acto, que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en mi despacho en los términos que previene la citada instrucción y modificaciones á la misma de 45 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Alava 1.º de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alava con fecha 16 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores y kilométricos de la carretera de Madrid á Irún, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la y llenando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese en otra la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.) 6754

Ayuntamiento constitucional de Lérida. Debíandose proverse la plaza de Arquitecto titular del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que se halla vacante, dotada con 10.000 rs. anuales pagaderos por mensualidades vencidas, se hace saber á los que quieran postularla que hasta 30 días de haberse publicado este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid se admitirán en la Secretaría las instancias que presenten los aspirantes, pasado cuyo término se procederá.

Se abrió á las dos y diez minutos; y leída el acta de la anterior, fue aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

CORTES. SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Vicepresidente Duque de Veragua.

Extrato oficial de la sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1862.

Se abrió á las dos y diez minutos; y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

El Sr. Marqués de San Felices excusaba su falta de asistencia á las sesiones por una desgracia de familia.

